

RESOLUCIÓN No. 138
JUNIO 26 DE 2019

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA
EN INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Empresa Social Del Estado Hospital San Jerónimo de Montería”

EL Agente Especial Interventor de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011 y Decreto 2555 de 2010, Resoluciones 1137 de 2016 y 1785 de 2017, y demás normas concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la carrera 14 No. 22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C., y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, a partir de la fecha de su posesión correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la Entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley; posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 06240 del 25 de junio de 2019, lo removió y designó al Doctor **RUBEN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN**, como nuevo Agente Especial Interventor, tomando posesión en el cargo mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 del 26 de junio de 2019.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 209 estableció: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que de conformidad con el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Agente Especial Interventor la administración general de los negocios de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, las cuales se encuentran orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la



protección de los acreedores y depositantes de la Entidad y tendrá entre otras las siguientes facultades, "1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social. (...) 12. Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad".



Que según lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que para la contratación de bienes, obras y servicios la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, expidió su regulación privada consistente en un Estatuto de Contratación y un Manual de Procesos Contractuales, mediante Resoluciones No. 1137 de octubre 27 de 2016 y No. 1785 de noviembre 20 de 2017, respectivamente, y a su vez, la Junta Directiva de la Entidad expidió el Acuerdo No. 001 de enero 30 de 2019, con la cual se fijó la tabla de honorarios para la contratación de los componentes administrativos y asistenciales para la vigencia 2019; sin embargo, este último fue revocado mediante Resolución No. 137 del 26 de junio de 2019, toda vez que no garantizaba la concurrencia de contratistas y limitaba la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."*.

Que los artículos 104 y 94 de las Resoluciones 1137 de 2016 y 1785 de 2017, respectivamente, establecen los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los que señalan *"La Empresa puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes que derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. (...)"*.

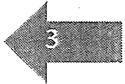
Que en ejercicio de la actividad contractual la E.S.E. Hospital San Jerónimo, aplicará los postulados de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

Que la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo; y en virtud de los





principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, la actuación contractual se encuentra orientada entre otros por los siguientes principios:



Principio de eficacia, la E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Principio de economía, la E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio de igualdad, la E.S.E., dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Que de acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas dentro de la Entidad, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar una tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y obligaciones pactadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

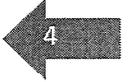
Que para calcular los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las personas naturales, se tuvo en cuenta su formación académica y el grado de responsabilidad de las obligaciones a ejecutar, en aras de procurar su remuneración adecuada y suficiente; también se consideró que el contratista debe asumir por su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causan con ocasión de la celebración del contrato, tales como: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), deducciones y retenciones tributarias, entre otros; así mismo, se analizó el sector y la demanda de personal y se compararon los precios del mercado con otras entidades públicas teniendo en cuenta cada perfil identificado dentro de la tabla de honorarios que se adoptará con el presente instrumento legal.

Que la tabla de honorarios ha sido diseñada en concordancia con el principio de economía, toda vez que se garantiza la austeridad en el gasto de la Entidad, promueve la eficiencia en los procesos de selección de contratistas para la ejecución de actividades profesionales y de apoyo, en procura del más alto nivel de calidad en las actuaciones y en la protección de los derechos de las personas y con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.

Que por su parte los parágrafos 3º y 4º del artículo 1º del Decreto 2785 de 2011, establecen, entre otras disposiciones: [...] "Parágrafo 3o. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración



del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionados con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. PARÁGRAFO 4o. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".



Que los perfiles de los contratistas se determinan de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio o experiencia, y con relación a los honorarios del personal asesor y de apoyo a la gestión de la Intervención dichos criterios estarán directamente atados a los lineamientos presentados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios a los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, aplicables a las personas naturales de la siguiente forma:

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

CLASIFICACIÓN	ESTUDIOS EXIGIDOS	ESCALA DE HONORARIOS
1	TÍTULO PROFESIONAL + MAESTRIA	HASTA \$6.000.000
2	TÍTULO PROFESIONAL + ESPECIALIZACIÓN	HASTA \$5.000.000
3	TÍTULO PROFESIONAL	HASTA \$4.000.000
4	TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PENSUM ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	HASTA \$3.000.000
5	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	HASTA \$2.000.000
6	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	HASTA \$1.700.000
7	TÍTULO DE BACHILLER	HASTA \$1.300.000
8	SIN TÍTULO EDUCATIVO	HASTA \$1.200.000

PERSONAL ASISTENCIAL:

CLASIFICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	ESCALA DE HONORARIOS
1	MEDICINA GENERAL	HASTA \$4.500.000
2	BACTERIOLOGÍA	HASTA \$2.500.000
3	FISIOTERAPIA	HASTA \$2.400.000
4	INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA	HASTA \$2.300.000
5	TRABAJO SOCIAL	HASTA \$2.500.000
6	PSICOLOGÍA	HASTA \$2.500.000
7	ENFERMERÍA	HASTA \$2.800.000
8	QUÍMICA FARMACEÚTICA	HASTA \$4.000.000



9	TECNOLOGÍA DE RX	HASTA \$2.500.000
10	TÉCNICO DE RX	HASTA \$1.800.000
11	REGENTE DE FARMACIA	HASTA \$1.500.000
12	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	HASTA \$1.500.000
13	AUXILIAR DE LABORATORIO	HASTA \$1.500.000
14	AUXILIAR CLÍNICO	HASTA \$1.300.000
15	AUXILIAR DE FARMACIA	HASTA \$1.300.000
16	BACHILLER (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES)	HASTA \$1.300.000



PARÁGRAFO: Factores que determinan los honorarios: 1. Título de bachiller. 2. Título otorgado por alguna Institución de Educación Superior en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional. 3. Títulos de posgrado a nivel de especialización y maestría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos responsables de realizar el análisis de cumplimiento de requisitos en cada proceso de selección, podrán aplicar las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia certificada:

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el Título profesional.

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el Título profesional.

Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre que la formación sea relacionada con las actividades del objeto contractual por dos (2) años de experiencia profesional.

Título de formación tecnológica por tres (3) años de aprobación en educación superior relacionada con las actividades del objeto contractual.

Título de formación técnica por dos (2) años de aprobación en educación superior relacionada con las actividades del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

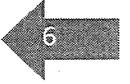
PARÁGRAFO SEGUNDO: La posibilidad de aplicación de las equivalencias establecidas en este artículo deberá indicarse en el respectivo estudio previo. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio; para los efectos del presente





acto administrativo la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum acadèmico de la respectiva formaci3n profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para desempe1o del empleo. En el evento que para el ejercicio de la profesi3n exista norma legal especial, la experiencia profesional se contarà a partir de lo establecido en dicha norma para el ejercicio legal de aquella disciplina; y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos que tengan funciones y/u obligaciones similares a las del contrato a realizar por parte de la Entidad, o en una determinada àrea de trabajo o àrea de la profesi3n, ocupaci3n, arte u oficio.



ARTÍCULO TERCERO: Los valores enunciados en la Tabla de Honorarios no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la unidad ejecutora revisar el règimen tributario del posible contratista con el prop3sito de asegurar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos de la presente resoluci3n, los Contratos de Prestaci3n de Servicios Profesionales de Mèdicos Especialistas, personal Asesor y de Apoyo a la Gest3n de la Intervenci3n y demàs que por el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así lo amerite, los contratos de prestaci3n de servicios a suscribir con personas jurídicasy los contratos de prestaci3n de servicios altamente calificados.

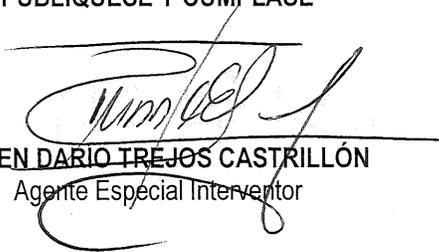
ARTÍCULO QUINTO: Los valores relacionados en la Tabla de Honorarios se reajustaràn para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el porcentaje proyectado por el Banco de la Repùblica como meta de inflaci3n para la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resoluci3n no proceden recursos administrativos, de conformidad con el artícuo 75 de la Ley 1437 de 2011, C3digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÈPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedici3n.

Dado en Montería, C3rdoba, a los veintisèis (26) días del mes de junio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TREJOS CASTRILL3N
Agente Especial Interventor

 Proyect3: Carlos Javier Garcia Salgado
Asesor Jurídicoy E.S.E. Hospital San Jer3nimo
Revis3: Sergio Leonardo Mu1oz Morales
Asesor Jurídicoy Intervenci3n
